

263 ~~274~~

efecto, en fuerza de lo vuelto en el anterior, para ver  
el Dictamen que dan los Abogados Titulares de esta Ciudad  
en razon del Expediente formado, sobre el establecimiento  
de Acopio de Sal, referentes á las Diputaciones del Campo,  
y Huerta de esta Jurisdiccion, en que exponen dicho Abo-  
gado, y han enterado las Diligencias practicadas al  
Borrador o modelo de Ctra. que se pretende otorgue esta  
Ciudad, obligandose al cobro anual y poner en Terrenos  
el valor de las fanegas repartidas de dicha especie; y  
con el dictamen que se supuesta la buena armonia, con  
que ha procedido el Comunionado de este ramo D.<sup>no</sup> Juan Co-  
Antonio Cascajares, se podria preguntar, si es la volun-  
tad de S.M. que en las Capitales, como esta donde hay In-  
tendencia Adm.<sup>on</sup> C<sup>o</sup>. y P<sup>tas</sup> y Dependientes, se ha de  
hacer la cobranza por los Ayuntamientos, o si se entiende  
solo en los Pueblos donde no tiene otra Jurisdiccion que la  
ordinaria, con lo demas que exponen, y concluyengen  
visto de lo q.<sup>o</sup> responde el dho Comunionado fiasen supe-  
recer con la seguridad que desean, para no exponer á  
este Ayuntamiento, á q.<sup>o</sup> no falte un ápice al mejor ser-  
vicio de S.M. o á que se grave con sus deberes que no pue-  
da cumplir: Y habiendole oido tratado y confesado, con  
la reflexion q.<sup>o</sup> pide la gravedad del negocio, consideran-  
do lo fundado de dho Dictamen, se conformo en todo.